



BENEFICIOS PARA AFILIADOS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2025-2026

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la UNIÓN SINDICAL DE
EMPLEADOS FINANCIEROS DE COLOMBIA USEF.SI



USEF.SI

**BENEFICIOS
PARA AFILIADOS**

INCREMENTO SALARIAL:

Las partes acuerdan el siguiente incremento de salario así:

- Para el año 2025: el incremento corresponde al IPC nacional decretado por el DANE para el año 2024 más el 1.5%, con retroactividad a 01 de enero de 2025.
- Para el año 2026 el incremento corresponde al IPC nacional decretado por el DANE para el año 2025 más el 1.5%.

PARÁGRAFO: Tan sólo tendrán derecho al presente incremento los trabajadores que se encuentren afiliados únicamente y exclusivamente a USEF.SI con corte a 10 de junio de 2025.



BOLSA SINDICAL DE BENEFICIOS PARA LOS AFILIADOS A USEF S.I.:

El Banco Agrario de Colombia S.A. reconocerá a la organización sindical un monto de **trescientos ochenta millones de pesos (\$380.000.000)** durante el año 2025, y la misma suma para el año 2026, para que dicha organización otorgue beneficios a sus afiliados, conforme a las directrices que se acuerden en la Junta Directiva Nacional de USEF S.I.

PARÁGRAFO: El Banco Agrario de Colombia S.A. distribuirá estos recursos a los trabajadores sindicalizados, según las indicaciones que haga la Junta Directiva Nacional de USEF S.I. a través de la nómina del Banco. Estos pagos depositados por nómina no serán constitutivos de salario, toda vez que son auxilios que otorga USEF S.I. por mera liberalidad a sus afiliados.





ARTICULO 13°

PAGO POR RETIRO POR INVALIDEZ:

Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez, el Banco Agrario de Colombia S.A. reconocerá un auxilio equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, una vez termine el contrato de trabajo por el reconocimiento de la pensión de invalidez.

PARÁGRAFO: El pago de este auxilio se pagará en la liquidación final del contrato de trabajo.

ARTICULO 14°

CRÉDITO PARA VIVIENDA:

Los préstamos de vivienda se concederán conforme con las directrices de crédito establecidas por el Banco Agrario de Colombia S.A., teniendo en cuenta las tasas que rijan para el momento en que se otorgue el crédito. En todo caso, se mantendrá el procedimiento de estudio de capacidad de endeudamiento y pago del beneficiario.

PARÁGRAFO: Como quiera que los créditos para vivienda se vienen concediendo para todos los empleados, los trabajadores no sindicalizados estarán exentos de pagar cuota sindical.



PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

El Banco Agrario de Colombia S.A. pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, una prima por antigüedad no constitutiva de salario, por cada cinco años, así:

Entre 1 y 5 años	15% del salario básico mensual
Entre 6 y 10 años	35% del salario básico mensual
Entre 11 y 15 años	55% del salario básico mensual
Entre 16 y 20 años	75% del salario básico mensual
De 20 años en adelante	100% del salario básico mensual

PARÁGRAFO 1: Esta prima de antigüedad será pagadera en la nómina del mes en el que el trabajador cumpla un nuevo quinquenio de servicio con el Banco Agrario de Colombia S.A. Cuando el trabajador se retire del Banco, y no haya cumplido la totalidad del quinquenio, la prima se pagará de forma proporcional al porcentaje total establecido para cada quinquenio.

PARÁGRAFO 2: Al momento de la terminación del contrato de trabajo, el pago pendiente por concepto de prima de antigüedad no será considerado para abonar a las obligaciones crediticias pendientes que el trabajador tenga con el Banco Agrario de Colombia S.A.



ARTICULO 16°



PRIMA DE VACACIONES:

El Banco Agrario de Colombia S.A. continuará reconociendo el pago de la prima de vacaciones en la forma establecida en el Decreto 1045 de 1978 y las normas que lo complementen y/o lo modifiquen, sin que sea posible percibir doble pago por dicho concepto.

ARTICULO 17°

LICENCIA REMUNERADA POR HIJO HOSPITALIZADO:

El Banco Agrario de Colombia S.A. concederá licencia remunerada hasta por diez (10) días hábiles al trabajador que se vea obligado a hospitalizar a sus hijos menores de catorce (14) años, para lo cual presentará certificación del establecimiento hospitalario debidamente autorizado por autoridad competente. Esta licencia opera por los días que el menor hijo del trabajador se encuentre hospitalizado, hasta un límite de diez días hábiles.

ARTICULO 18°

LICENCIA REMUNERADA POR LUTO:

El Banco Agrario de Colombia S.A. concederá licencia remunerada por dos (2) días hábiles adicionales a los establecidos en la Ley 1635 de 2013 en caso de muerte de familiares en los grados que estipula dicha ley y hasta el tercer grado de consanguinidad.



ARTICULO 19°

LICENCIA POR MATRIMONIO:

El trabajador que se beneficie de la presente convención colectiva podrá gozar de dos (2) días de descanso remunerado adicional a los días ya otorgados como beneficio por el Banco Agrario de Colombia en caso de que contraer matrimonio certificado ante autoridad competente.

ARTICULO 20°



AUXILIO ÓPTICO:

A partir de la vigencia de la presente convención, el Banco Agrario de Colombia S.A. reconocerá y pagará al trabajador por una sola vez durante la vigencia de esta convención, la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$265.000.00), por concepto de montura y hasta un tope de medio salario mínimo legal mensual vigente por concepto de los lentes.

PERMISO REMUNERADO POR CUMPLEAÑOS DE HIJO:

El trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá disfrutar de medio día de descanso remunerado por el cumpleaños de cada hijo hasta catorce (14) años, previa presentación del registro civil de nacimiento para acreditar parentesco ante el área de Talento Humano.

PARÁGRAFO: La aplicación del presente permiso debe ser de común acuerdo con el jefe inmediato. En todo caso, el permiso solo podrá tomarse a más tardar el mes siguiente al cumpleaños de cada hijo.



BONO POR MEDICAMENTOS:

El trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva podrá acceder a un bono único de hasta cien mil pesos (\$100.000) para el año 2025, y otro bono de igual monto para el año 2026, destinado a la compra de medicamentos para sí mismo o para sus hijos menores de catorce (14) años. Para acceder al mismo, el trabajador deberá presentar la fórmula médica emitida por la EPS correspondiente.

PARÁGRAFO: Para el auxilio por medicamentos de los hijos deberá presentarse el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco ante el área de Talento Humano.



BONO NAVIDEÑO:

El Banco Agrario de Colombia S.A. otorgará un bono de **\$40.000** por cada hijo(a) de los trabajadores menores a catorce (14) años, como regalo de navidad. Este beneficio aplicará únicamente para los hijos(as) que se encuentren debidamente registrados ante el área de Talento Humano, previa presentación del registro civil de nacimiento que acredite el parentesco.

La solicitud del bono deberá realizarse a más tardar el **5 de diciembre de 2025 y el 5 de diciembre de 2026**, respectivamente. El pago será gestionado y efectuado por el área de Talento Humano.



USEF.SI



ESCANEA ESTE CÓDIGO QR Y
AFÍLIATE A USEF S.I
EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS



WWW.USEFSI.COM.CO



sindicatousef



sindicatousef



sindicatousef



sindicatousef



Banco Agrario
de Colombia